

310.28
Exp No. 0050 noviembre 22/2004

Nº 0306

RESOLUCIÓN

()
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

15 ABR 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

Que mediante Resolución No. 0509 de 12 de mayo de 2005 expedida por CARSUCRE, se aprobó y adopto el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares por reunir los requisitos consignados en el Decreto 2676 de 2000 y de más normas concordantes.

Que el artículo cuarto de la Resolución No 0509 de 12 de mayo de 2005, establece: “Las medidas y obligaciones que contiene la presente resolución, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental”

Que mediante Resolución No. 0640 de 23 de agosto de 2013, se impone a la IPS LAGUNA FLOR, adscrita a la E.S.E San Francisco de Asís, representada legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, la medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, para que presente los informes de gestión de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 numeral 7.2.10 de la Resolución No. 1164 de 2002; copia del acto administrativo del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental, actualice el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y el Programa de Seguridad Industrial y Plan de Contingencia; realice el diligenciamiento del valor de los principales bienes elaborados y/o servicios del periodo de balance 01/01/2012 a 31/12/2012; presente la información sobre generación, manejo y existencias de residuos o desechos peligrosos del periodo de balance del año 2012 de conformidad a la resolución No. 1362 de 2007. Para lo cual se le da el término de un (1) mes.

Que en cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo a los informes obrantes en el expediente, mediante Auto No.0054 de 20 de enero de 2014, se abrió investigación contra la IPS LAGUNA FLOR NIT 900.190.815-4, representado legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces y se formulo pliego de cargos, notificándose personalmente y contestando sus descargos dentro del término legal.

La señora SALWA RAPAG CARMICHAEL en su calidad de gerente de la E.S.E Unidad de Salud San Francisco de Asís de Sincelejo (I.P.S LAGUNA FLOR), en su escrito de descargos manifestó lo siguiente:

- En cuanto al primer punto, se anexa el Diagnostico Ambiental y sanitario formulado y en desarrollo en la I.P.S LAGUNA FLOR, donde se realiza la caracterización Cuantitativa y Cualitativa de los Residuos, de acuerdo a la Resolución No. 1164 de 2002.
- En cuanto al segundo punto, en la IPS LAGUNA FLOR, si se viene realizando capacitación a los funcionarios de dicha institución, lo anterior se

310.28

Exp No. 0050 noviembre 22/2004

Nº 0306

CONTINUACION RESOLUCIÓN

()
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

15 ABR 2015

puede verificar en el informe de gestión correspondiente al año 2013, el cual fue remitido a CARSUCRE, mediante oficio No. 131 de fecha febrero 4 de 2014, donde se presentan los indicadores de capacitación. Se aclara que en esta IPS solo laboran tres funcionarios, lo que facilita que el programa de formación y educación se desarrolle con mayor eficiencia y en ocasiones se realiza los técnicos de saneamiento ambiental de la E.S.E Unidad de Salud San Francisco de Asís.

- En cuanto al tercer punto, se anexa copias de diligenciamiento del formulario RH1 donde se encuentra consignado la cantidad de residuos de la institución en peso y unidades, generados en el año 2013. Se aclara que la I.P.S LAGUNA FLOR, es una institución que en promedio mensual genera dos (29 kg de Residuos peligrosos, tal como se puede evidenciar en el informe de gestión correspondiente al año 2013, el formulario RH1 fue distribuido en tres formatos, respetando las columnas e ítems del mismo, donde se especifica el peso según tipos de residuos generados.
- En cuanto al cuarto punto, se anexa el diagrama y/o plano de ruta de evacuación de residuos, donde se ilustra la ubicación de las canecas para residuos ordinarios y peligrosos dentro de la institución, que permite identificar la ruta de recolección de estos residuos.
- En cuanto al quinto punto, se anexa el programa de tecnologías limpias dentro de la institución, con el cual se busca proteger al medio ambiente y la minimización de la contaminación.

Que mediante Auto No. 0517 de 19 de marzo de 2014, se ordenó abrir a prueba la presente investigación por el término de treinta (30) días de conformidad al artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2010. Notificándose personalmente.

Que mediante informe de visita de 5 de junio de 2014, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- La IPS LAGUNA FLOR, no ha cumplido con el desarrollo de la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes secciones de la Institución, clasificándolos conforme a lo dispuesto en el Decreto 351 de 2014 y Resolución 1164 de 2005, para ello debe elaborar y anexar de manera completa, a este documento el registro de vertimientos, diagnostico que permite la evaluación de los vertimientos líquidos, ya que no se muestran los resultados entre los folios 311 a 360 y tampoco fueron entregados durante la visita de campo hecha el día 5 de junio de 2014, por lo tanto debe dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7.2.1 de la Resolución 1164 de 2002. La caracterización de las aguas residuales debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

310.28

Exp No. 0050 noviembre 22/2004

No 0306

CONTINUACION RESOLUCIÓN

()
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

15 ABR 2015

- La IPS LAGUNA FLOR, no cumple con la actualización de los programas de Seguridad Industrial y Plan de Contingencia, específicamente desde el Numeral 7.2.9 hasta 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002.

Que mediante Auto No. 2205 de 30 de septiembre de 2014, se dio en traslado el informe de visita de 5 de junio de 2014, obrante a folios 367 a 385, a la I.P.S LAGUNA FLOR NIT.900.190.815-4, representado legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, por tres (3) días de conformidad con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil. Notificándose personalmente

Que es de observar que a folio 392 a 402 reposa escrito de descargos contra lo dispuesto en el Auto No. 2205 del 30 de septiembre de 2014 expedido por CARSUCRE, radicada en esta entidad el día 10 de diciembre de 2014 por la señora SALWA RAPAG CARMICHAEL en su calidad de Gerente de la E.S.E Unidad de Salud San Francisco de Asís.

Así las cosas, el objeto del precitado Auto, es poner en conocimiento el informe técnico realizado por CARSUCRE dentro del periodo probatorio, para que el investigado haga uso dentro del término que se le concede para que se pronuncie, tal como lo establece el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Que a folio 394 al 402 reposa el documento Programa de Seguridad y Industrial y Plan de Contingencia presentado por la IPS LAGUNA FLOR a través de la señora SALWA RAPAG CARMICHAEL en calidad de Gerente de la E.S.E Unidad de Salud San Francisco de Asís de Sincelejo.

Que de acuerdo a lo anterior, una vez notificada la presente providencia remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen el documento Programa de Seguridad y Industrial y Plan de Contingencia presentado por la IPS LAGUNA FLOR a través de la señora SALWA RAPAG CARMICHAEL en calidad de Gerente de la E.S.E Unidad de Salud San Francisco de Asís de Sincelejo. Obrante a folios 394 al 402.

Solicítese a la IPS LAGUNA FLOR presentar la caracterización cuantitativa y cualitativa de los residuos generados en los diferentes secciones de la institución, clasificándolos conforme a lo dispuesto en el Decreto 351 de 2014 que Derogo al Decreto 2676 de 2000 y Resolución 1164 de 2002. Para ello debe elaborar y anexar de manera completa, a este documento el registro de vertimientos, diagnostico que permite la evaluación de los vertimientos líquidos.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario abstenerse de sancionar a la IPS LAGUNA FLOR NIT. 900.190.815-4 por las razones expuestas en los

310.28

Exp No. 0050 noviembre 22/2004

CONTINUACION RESOLUCIÓN

()
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

Nº 0306

15 ABR 2015

considerándolos, toda vez que ellos se encuentran cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000 y la Resolución 1164 de 2002.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cerrar la presente investigación

ARTICULO SEGUNDO: Abstenerse de Sancionar a la IPS LAGUNA FLOR NIT. 900.190.815-4, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO TERCERO: Solicítese a la IPS LAGUNA FLOR presentar la caracterización cuantitativa y cualitativa de los residuos generados en los diferentes secciones de la institución, clasificándolos conforme a lo dispuesto en el Decreto 351 de 2014 que Derogo al Decreto 2676 de 2000 y Resolución 1164 de 2002. Para ello debe elaborar y anexar de manera completa, a este documento el registro de vertimientos, diagnostico que permite la evaluación de los vertimientos líquidos.

ARTICULO CUARTO: una vez notificada la presente providencia remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen el documento Programa de Seguridad y Industrial y Plan de Contingencia presentado por la IPS LAGUNA FLOR a través de la señora SALWA RAPAG CARMICHAEL en calidad de Gerente de la E.S.E Unidad de Salud San Francisco de Asís de Sincelejo. Obrante a folios 394 al 402.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la IPS LAGUNA FLOR NIT. 900.190.815-4, En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá conforme al régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

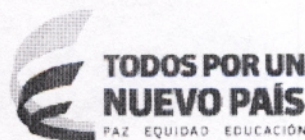
ARTICULO SEPTIMO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.



310.28

Exp No. 0050 noviembre 22/2004

MINAMBIENTE



Nº 0306

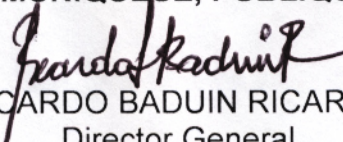
CONTINUACION RESOLUCIÓN

()
“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”

15 ABR 2015

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUORE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

PROYECTO: EDITH SALGADO - M.A.

97